



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/2002/L.11/Add.2
15 de agosto de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
54º período de sesiones
Tema 7 del programa

**PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL
Y APROBACIÓN DEL INFORME**

**Proyecto de informe de la Subcomisión de Promoción
y Protección de los Derechos Humanos***

Relator: Sr. Emmanuel DECAUX

ÍNDICE

	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISIÓN EN SU 54º PERÍODO DE SESIONES	
A. Resoluciones	3
2002/30. El derecho de retorno de los refugiados y de las personas internamente desplazadas	3

* El documento E/CN.4/Sub.2/2002/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas a la Comisión de Derechos Humanos, figurarán en el documento E/CN.4/Sub.2/2002/L.11 y sus adiciones.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. (<u>continuación</u>)	
2002/31. Décimo aniversario de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos	7
B. Decisiones.....	10
2002/114. Los derechos humanos y la bioética	10
2002/115. Dificultades y modalidades par hacer efectivos universalmente los tratados internacionales de derechos humanos.....	10
2002/116. Promoción y consolidación de la democracia.....	11
2002/117. Composición de los grupos de trabajo de la Subcomisión para 2003.....	11
2002/118. Orden de examen de los temas del programa en el 55° período de sesiones de la Subcomisión	12

A. Resoluciones

2002/30. El derecho de retorno de los refugiados y de las personas internamente desplazadas

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Subcomisión 1994/24, de 26 de agosto de 1994, y 1998/26, de 26 de agosto de 1998, y las resoluciones de la Comisión 1999/47, de 27 de abril de 1999, 2000/53, de 25 de abril de 2000, y 2001/54, de 24 de abril de 2001,

Consciente de que entre las razones que obligan a las personas a huir de sus hogares o lugares de residencia habitual y convertirse en refugiados o desplazados internos se cuentan las graves violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario,

Observando que millones de refugiados y personas desplazadas siguen necesitados de soluciones y que el retorno voluntario sigue siendo la solución duradera que desea la gran mayoría,

Preocupada porque la falta de progresos en lo que respecta a la repatriación voluntaria obedece a que no se han creado aún las condiciones indispensables para el retorno, es decir, la seguridad física, jurídica y material, y el restablecimiento de la protección nacional,

Reconociendo que el derecho de los refugiados y de las personas internamente desplazadas a regresar libremente a sus antiguos hogares o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad y su derecho a una vivienda adecuada y a la restitución de sus bienes o, de no ser posible, a una justa indemnización u otra forma de reparación apropiada, constituyen elementos indispensables para la reintegración, la reconstrucción y la reconciliación nacionales, y que el reconocimiento de esos derechos, así como la existencia de mecanismos judiciales o de otro tipo para garantizar el ejercicio de esos derechos, deben incluirse en los acuerdos de paz que ponen fin a los conflictos armados,

Reconociendo también el derecho de todos los retornados al libre ejercicio de su derecho a la libertad de circulación y a la elección de su residencia, incluidos el derecho a volver a establecer su residencia en sus hogares o lugares de residencia habitual, con la expedición de la

documentación correspondiente, su derecho a la vida privada y el respeto del hogar, su derecho a vivir en paz en la seguridad de su propio hogar y su derecho a disfrutar del acceso a todos los servicios sociales y económicos necesarios, en un medio libre de cualquier forma de discriminación,

Observando que el derecho a la libertad de circulación y el derecho a una vivienda adecuada y a la restitución de los bienes abarcan el derecho de los refugiados y desplazados internos que retornan a que no se los obligue a regresar a sus hogares o a sus lugares de residencia habitual y que el derecho de retorno a sus hogares o a sus lugares de residencia habitual debe ejercerse de manera voluntaria y en condiciones de seguridad y dignidad,

Advirtiendo que en la presente resolución "los desplazados" y "las personas desplazadas" se refieren tanto a los refugiados como a las personas internamente desplazadas, a menos que se indique otra cosa, y que nada de lo dispuesto en la presente resolución afecta a ningún litigio territorial,

1. *Confirma* que todos los desplazados tienen derecho a regresar voluntariamente en condiciones de seguridad y dignidad, según lo establecido en la normativa internacional de los derechos humanos;
2. *Confirma también* que todas las personas desplazadas tienen derecho a regresar a sus hogares o a sus lugares de residencia habitual o a establecerse voluntariamente en otros lugares; el hecho de que las autoridades envíen a las personas desplazadas a un lugar distinto del de su residencia habitual no afecta a su derecho de regresar a su lugar de residencia habitual ni a su derecho a la restitución de sus bienes o a una indemnización, o ambos derechos;
3. *Reafirma* el derecho de todos los desplazados a una vivienda adecuada y a la restitución de sus bienes o, de no ser posible, a una indemnización apropiada u otra forma justa de reparación, y la particular importancia de esos derechos para las personas desplazadas que desean regresar a sus hogares o a sus lugares de residencia habitual;

4. *Insta* a todas las partes en acuerdos de paz y de repatriación voluntaria a que incluyan en ellos el ejercicio del derecho al retorno en condiciones dignas y de seguridad, así como el derecho a la vivienda y a la restitución de los bienes, con arreglo a las normas del derecho internacional;

5. *Confirma* que el ejercicio del derecho al retorno es voluntario y no está sujeto a permiso ni aprobación; de ser necesario contar con algún tipo de documentación, los retornados tienen derecho a recibir esa documentación gratuitamente;

6. *Recuerda* a los Estados el derecho de todos los desplazados a participar en el proceso de retorno y restitución y en el funcionamiento de los procedimientos y mecanismos establecidos para proteger esos derechos;

7. *Insta* a todos los Estados a que garanticen el libre y justo ejercicio del derecho a regresar al hogar o lugar de residencia habitual de todas las personas desplazadas y establezca un marco que facilite el regreso en condiciones de seguridad física, jurídica y material y el pleno restablecimiento de la protección nacional de las personas desplazadas que regresan; en este contexto, se insta a los Estados a tomar medidas para velar por la seguridad física de los retornados; a suprimir todos los obstáculos jurídicos y administrativos al retorno, y ofrecer otras garantías jurídicas a los retornados; y a garantizar el acceso no discriminatorio a los medios de vida y los servicios básicos;

8. *Confirma* que la obligación del Estado de amparar el derecho al retorno comprende la obligación, imprescindible para el ejercicio del derecho al retorno, de reparar todos los daños de los que sean responsables las autoridades, que incluye la obligación de restaurar la infraestructura, es decir, el saneamiento, el suministro de agua, gas y electricidad, los caminos y las tierras que hayan sido dañados o destruidos; en particular, los Estados no cobrarán a los desplazados que regresen los costos de los servicios usados por quienes hayan habitado temporalmente las viviendas de los desplazados;

9. *Reafirma* la obligación de los Estados de derogar las leyes y reglamentos que no estén de conformidad con las normas jurídicas internacionales, en particular con el derecho al retorno y el derecho a la propiedad y a una vivienda adecuada y, a este respecto, insta a los

Estados a crear mecanismos eficaces e imparciales para resolver los problemas pendientes relativos a la vivienda y a la propiedad;

10. *Recuerda* a los Estados la necesidad de velar, al hacer efectivo el derecho al retorno, por que se adopten medidas para atender a las especiales necesidades de las mujeres y los niños, garantizándoles el acceso efectivo y equitativo a los medios de vida y los servicios básicos, entre ellos la educación, y para hacer efectivo el derecho de la mujer a la plena igualdad en lo que respecta a la vivienda y la restitución de sus bienes, en particular los derechos de acceso, control, propiedad, posesión y herencia;

11. *Confirma* que el hecho de que las personas desplazadas se afinquen voluntariamente en otra parte no afecta a su derecho a regresar a su hogar o lugar de residencia habitual, ni a su derecho a la vivienda y la restitución de sus bienes o, de no ser posible, a una indemnización justa o a otra forma de justa reparación;

12. *Reconoce* que las personas desplazadas pueden optar libremente por canjear sus derechos a la propiedad de sus viviendas o lugares de residencia habitual por derechos iguales o similares sobre otras propiedades o realizar otras posibles transacciones, a condición de que esas decisiones se tomen voluntariamente y con conocimiento de causa;

13. *Reconoce también* que los procesos de restitución de bienes sólo son eficaces si se protegen los derechos de los ocupantes de las viviendas de las personas desplazadas, que se ven igualmente afectados por el desplazamiento y necesitan vivienda, e insta a los Estados a proporcionarles otra vivienda adecuada; se alienta a los Estados a proporcionar vivienda social asequible a los ocupantes secundarios que no tengan adónde regresar;

14. *Insta* a los Estados a que, cuando ocupantes secundarios estén en posesión de las viviendas de personas desplazadas como resultado de un acto delictivo, apliquen sus propias leyes y velen por que esas personas desplazadas tengan la posibilidad de regresar en condiciones de seguridad;

15. *Alienta* a los Estados a esforzarse por cooperar, por los medios adecuados, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en relación con los problemas de los refugiados y, en su caso, las personas desplazadas internamente, y con todas

las demás organizaciones humanitarias y las entidades competentes, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, y a asegurar un acceso rápido y sin obstáculos a las personas desplazadas para ayudarlas en su retorno voluntario o su traslado y reintegración voluntarios;

16. *Decide* continuar su examen de la cuestión del derecho al retorno de las personas desplazadas en el contexto de la libertad de circulación en relación con el mismo tema del programa en su 54º período de sesiones;

17. *Recomienda* que la Comisión de Derechos Humanos apruebe el texto de la presente resolución.

23ª sesión,
15 de agosto de 2002.
[Aprobado sin votación. Véase cap. VIII.]

2002/31. Décimo aniversario de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

A

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General (E/CN.4/2002/110) y la resolución 2002/85 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002, sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, comprendida la obligación de presentar los informes correspondientes,

Observando que la Declaración y Programa de Acción de Viena recomiendan encarecidamente que se haga un esfuerzo concertado para alentar y facilitar la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos y los protocolos conexos con el propósito de conseguir su aceptación universal,

Estimando que los progresos realizados en los diez últimos años en la persecución de este objetivo primordial de la Declaración y Programa de Acción de Viena siguen siendo insuficientes,

Subrayando que la cooperación entre los diferentes organismos de protección de los derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas constituye un avance considerable en la armonización de los mecanismos existentes y la mejora de su eficacia, en particular entre los presidentes de los comités creados en virtud de tratados sobre derechos humanos y entre los relatores y representantes especiales, los expertos y presidentes de los grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con gran interés la recomendación hecha por los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos en el sentido de que esos órganos busquen los medios de reforzar la cooperación con la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Subrayando la importancia de los contactos y el intercambio de información para promover un mejor conocimiento de la labor que realizan los distintos órganos creados en virtud de tratados, facilitar la transparencia, asegurar una mayor coherencia y mejorar la eficacia de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas encargados de la promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Recuerda* que la ratificación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados en el marco de las Naciones Unidas y de otros instrumentos básicos debe seguir siendo un objetivo prioritario de todos los Estados;

2. *Manifiesta el deseo* de que el décimo aniversario de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, pueda constituir una etapa importante hacia la realización efectiva del objetivo enunciado en el párrafo 1 de la presente resolución y ruega a los Estados que aprovechen esta ocasión para hacer un balance de su compromiso en esta esfera y, en caso de que hayan formulado sus reservas al ratificar esos instrumentos, reexaminen sus reservas para determinar si pueden retirarlas o limitar su alcance;

3. *Celebra* la próxima entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y pide a todos los Estados que aprovechen la oportunidad para considerar la posibilidad de firmar y ratificar la Convención a fin de asegurar su aplicación efectiva;

B

Teniendo presentes los principales objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, que incluyen el desarrollo y la promoción del derecho internacional,

Recordando la resolución 51/158 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1996, en la que la Asamblea hace suya la decisión del Secretario General de que no se cobren derechos a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, así como otros usuarios no comerciales, por el acceso por medio de Internet al *Recueil des traités* de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la decisión del Secretario General, consignada en su nota sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional (A/52/363, párr. 56) de que se cobren derechos de acceso a los usuarios de la versión en línea del *Recueil des traités*,

1. *Lamenta* la decisión del Secretario General y le invita a garantizar, en particular en la esfera de los derechos humanos, el acceso gratuito a todos los usuarios no comerciales de la versión en línea del *Recueil des traités* de las Naciones Unidas;

2. *Ruega encarecidamente* al Secretario General que permita a los miembros de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y de los comités creados en virtud de tratados un acceso gratuito a la totalidad del *Recueil des traités* por medio de Internet;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que considere medios prácticos para garantizar el acceso efectivo y gratuito a la versión en línea del *Recueil des traités* a todos los usuarios no comerciales.

B. Decisiones

2002/114. Los derechos humanos y la bioética

En su 23ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 2002, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, considerando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, teniendo presente la resolución 2001/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, en la cual la Comisión pidió a la Subcomisión que estudiara la contribución que podía aportar al estudio iniciado por el Comité Internacional de Bioética sobre el seguimiento de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, y acogiendo con agrado la presentación del documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2002/37) hecha oralmente por la Sra. Iulia-Antoanella Motoc, decidió sin votación pedir a la Sra. Motoc que continúe su investigación, sin consecuencias financieras, teniendo en cuenta las observaciones hechas en el 54º período de sesiones de la Subcomisión, y que presente a la Subcomisión en su 55º período de sesiones un documento de trabajo ampliado.

[Véase cap. VIII.]

2002/115. Dificultades y modalidades para hacer efectivos universalmente los tratados internacionales de derechos humanos

En su 23ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 2002, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, teniendo presente que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), recomendó que se hiciera un esfuerzo concertado para alentar y facilitar la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos y sus protocolos, con el propósito de conseguir su aceptación universal, y animada del deseo de alcanzar ese objetivo, decidió, sin votación, pedir al Sr. Emmanuel Decaux que prepare un documento de trabajo, sin consecuencias financieras, sobre dificultades y modalidades para hacer internacionalmente efectivos los tratados internacionales de derechos humanos, y que lo presente en su 55º período de sesiones.

[Véase cap. VIII.]

2002/116. Promoción y consolidación de la democracia

En su 23ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 2002, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, recordando sus decisiones 2000/116, de 18 de agosto de 2000, y 2001/114, de 16 de agosto de 2001, y expresando su agradecimiento al Sr. Manuel Rodríguez Cuadros por su documento de trabajo ampliado sobre las medidas previstas en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos para la promoción y consolidación de la democracia (E/CN.4/Sub.2/2002/36), decidió, sin votación, pedir al Sr. Rodríguez Cuadros que preparara, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo ampliado adicional, teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias hechas en el 54º período de sesiones de la Subcomisión, para presentarlo a la Subcomisión en su 55º período de sesiones.

[Véase cap. VIII.]

2002/117. Composición de los grupos de trabajo de la Subcomisión para 2003

En su 23ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 2002, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin votación, aprobar la siguiente composición de sus grupos de trabajo para 2003.

Grupo regional	Minorías	Formas contemporáneas de la esclavitud	Pueblos indígenas	Comunicaciones
África	Sr. Dos Santos Alves	Sra. Warzazi	Sr. Guissé	Sr. Yimer
	Sra. Zerrougui (Suplente)	Sra. Rakotoarisoa (Suplente)	Sra. Mbonu (Suplente)	Sra. Zerrougui (Suplente)
Asia	Sr. Sorabjee	Sr. Sattar	Sr. Yokota	Sr. Chen
	Sra. Chung (Suplente)	Sra. Babar (Suplente)	Sra. Terao (Suplente)	Sr. Liu (Suplente)
Europa oriental	Sr. Kartashkin	Sr. Ogurtsov	Sra. Motoc	Sr. Kartashkin
	Sra. Motoc (Suplente)	Sra. Sandru-Popescu (Suplente)	Sr. Ogurtsov (Suplente)	Sr. Helguinov (Suplente)
América Latina	Sr. Bengoa	Sr. Pinheiro	Sr. Alfonso Martínez	Sr. Rodríguez Cuadros
	Sr. Alfonso Martínez (Suplente)	Sra. O'Connor (Suplente)	Sr. Bengoa (Suplente)	Sr. Alfonso Martínez (Suplente)
Europa occidental y otros	Sr. Eide	Sr. van Hoof	Sra. Hampson	Sr. Weissbrodt
	Sra. Koufa/Sr. Zaikos (Suplentes)	Sra. Frey/Sra. Betten (Suplentes)	Sr. Weissbrodt/Sr. Picard (Suplentes)	Sr. Decaux (Suplente)

[Véase cap. III.]

**2002/118. Orden de examen de los temas del programa en
el 55º período de sesiones de la Subcomisión**

En su 23ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 2002, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, deseosa de prestar la misma atención a todos los temas de su programa y teniendo en cuenta que en el actual y en el anterior períodos de sesiones el tema 6 no recibió la atención apropiada, decidió, sin votación, examinar los temas del programa en su 55º período de sesiones por el orden siguiente: 1, 2, 6, 3, 4, 5 y 7.

[Véase cap. III.]